

DEDUCIR RECURSO DE REVOCATORIA.

Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala 3

JUICIO: GOMEZ JUAN ANTENOR vs. MOYANO CARLOS MANUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Expte. N° 541/01.

ELENA MARIA BEDRAN DE RADDI, por derecho propio, en los autos del rubro, a V. E. digo:

I-

En tiempo y forma vengo a deducir **RECURSO DE REVOCATORIA** contra la sentencia de Regulación de Honorarios de fecha 21/12/2021, conforme lo prevé el Art. 31 Ley 5480, cuya cédula de notificación fue depositada en mi casillero digital en fecha 24/12/21, quedando notificada la misma en fecha 27/12/21, conforme Acordada 1229/18, Art. 6, por no estar conforme con la Regulación de mis Honorarios, por ser **BAJOS** y ser dicha Resolución **ARBITRARIA** en **OMISION** de expresas disposiciones legales de la Ley 5480 y pedir que por contrario imperio se Reconsidere y se **REVOQUE** la misma.

II-

Me agravia la sentencia que recorro, en base a las siguientes consideraciones:

- 1- Se regulan Honorarios por mi actuación en el trámite de Ejecución de sentencia de Honorarios, por derecho propio y en todas las etapas y siendo las costas a cargo de la actora, en la suma de \$ 6350, correspondiendo a la Resolución de fecha 28/03/2017.

Se toma como Base Regulatoria el importe por el que procede la Sentencia de Trance y Remate de fecha 28/03/2017 sin dar cumplimiento al Art. 30 Ley 5480, que obliga a Actualizar dicho capital de \$ 32.950 al momento de efectuar la regulación y computar los intereses devengados conforme tasa activa del Banco de la Nación para operaciones de descuento, incurriendo de este modo en un error en la base de cálculo, por lo que debe modificarse.

Además no se tuvo en cuenta, que actuó por derecho propio y corresponde considerar que actuó en el doble carácter, por lo que debe aplicarse conjuntamente el Art. 30 con el 14 de Ley 5480 y de ese modo computar el 33% de la suma actualizada.

- 2- En lo que respecta a mis Honorarios regulados por el trámite de Impugnación de Planilla deducida por la actora, conforme Resolución de 16/03/2018, lo fija en la suma de \$ 4.747, cuando la Base regulatoria es el

monto de la Planilla aprobada o sea la suma de \$ 59.250.90, que de ser actualizada a la fecha de la regulación de honorarios. Aquí también se incurre en la **OMISION** de no dar cumplimiento con el Art. 39 Ley 5480 y Actualizar la suma de la Planilla desde la fecha de la sentencia 16/03/2018 hasta la fecha de la regulación.

- 3- Con referencia a los Honorarios por el Recurso de Revocatoria, resuelto por medio de la Sentencia Interlocutoria de fecha 16/03/2018, que fija en la suma de \$ 1.209, resulta irrisoria y Arbitraria y en los considerandos manifiesta que no tiene base, en consecuencia no explica de que forma llega a determinar dicha suma de \$ 1.209.

Conforme el Art. 38 última parte de Ley 5480, esta norma es de aplicación al presente caso de regulación de los Honorarios por el Recurso de Revocatoria, que dice **"En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente".....Incluídas las regulaciones en los incidentes.**

En su obra "Honorarios de Abogados y Procuradores" los Dres. Brito y Cardozo de Jantzon, en el comentario del Art. 39 (hoy Art. 38), pag. 199, sostienen que cuando el Art. 38 hace referencia a este sistema, establece imperativamente, **"En ningún caso"**. Por consiguiente "cuando se debe regular por un incidente o lo actuado en la alzada o cualquier otra actuación que no alcance el mínimo legal obligatorio, se debe fijar el mínimo de la regulación".

Es decir la finalidad de la ley es proteger el trabajo profesional, que solo se cumple se se aplica el mínimo a la labor cumplida (C.C.C 1º Tuc. "Toledo c/ Fernández", 147/10/84).

En igual sentido se ha pronunciado mayoritariamente nuestro Tribunal de Justicia, al expresar **"en relación al mínimo legal previsto por el Art. 38 in fine de la Ley 5480, es reiterada la jurisprudencia que sostiene que "En ningún caso" los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido por una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación y esta pauta general debe resguardar las tareas desplegadas en el juicio, tanto en el trámite principal como para cada uno de los incidentes, que se suscitaren.**

En los considerandos se afirma "falsamente", que ha dicha letrada ya se le ha asegurado los honorarios mínimos. Esto nunca ocurrió.

Atento el espíritu de la ley 5480, el honorario mínimo estatuido por el último párrafo del Art. 38, tiende a proteger la actividad profesional con un margen retributivo mínimo que guarda total independencia con el monto del juicio. C.C.C. Sala 2 "Casal Carlos Alberto vs. Banco Municipal de Tucumán s/ Consignación". Sentencia 27/08/2013.

En esta sentencia no se ha contemplado el mínimo legal del Art. 38 última parte al momento de fijar los honorarios, este Recurso de Revocatoria, que a los fines regulatorios se lo considera un Incidente.

Corresponde también que sobre ese mínimo se aplique el doble carácter de mi actuación, conjugando el Art. 38 y el 14 Ley 5480 o sea el 55%.

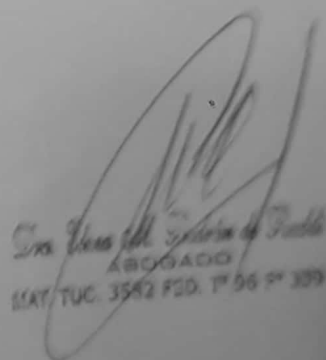
III- PETITORIO.

Por lo expuesto de V.E. solicito:

- 1- Tener por deducido en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria contra la sentencia de Regulación de Honorarios de fecha 21/12/21, conforme Art. 31 Ley 5480.
- 2- Por expresados los agravios y los fundamentos.
- 3- Oportunamente se revoque la misma y se proceda conforme Ley 5480 y se modifique la Base Regulatoria, conforme Art.39 inc 1º, o sea se actualice la misma computándose los intereses hasta la fecha de regulación. Los intereses forman parte de la base regulatoria y por lo tanto deben ser computados, por lo que la misma contiene errores de cálculo, en cuanto a los Honorarios del I y II punto de la Resolutiva. Y en cuanto al punto III) corresponde que se aplique el Art. 38 in fine y se aplique el mínimo legal. Y en las 3 Regulaciones corresponde se aplique el Art. 14 Ley 48, por actuar por derecho propio corresponde el Doble carácter de Abogado sin patrocinio y se debe incrementar con el 55% de mis honorarios por tal circunstancia.
- 4- Se proceda a Regular nuevamente mis Honorarios por las actuaciones cumplidas, de acuerdo a las pautas de la Ley 5480.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA.


Dra. Verónica del Solar de Paredi
ABOGADO
MAT. TUC. 3542 F2D. 1º DE 2º 339